



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Siuan las Comisiones de Composicion de Caminos, empedrados, Celler, y otras que ocurren del beneficio pp. y la otra expedida en diez y nueve de Julio de este año, que previene que el manoseo, y administracion de los efectos pp. y Ramas arrendables de los Pueblos del Reyno corra baxo el gobierno, y direccion de los Ayuntamientos; pero que liquidadas las Cuentas de ellos, y satisfechas sus cargas y obligaciones, se imponga el sobrante con los caudales de Propio, y Arbitrio, con lo demas que contiene que una y otra se ligan a la letra; como tambien

esta Orden declaratoria de esta ultima, su fha. tres del Corri. Co. mimada por D. Manuel Beruana, Contador de los Propios, y Arbitrio del Reyno, al Señor Intend. Correg. de esta Cap. de que su

ha remitido una copia a este Ayuntamiento. firmada de D. Joseph Zuñiga Contador de esta Intend. la q. expresa que visto las

Representaciones que hicieron los 3. Intendentes de Salva, y Burgos, luego que recibieron la citada de diez y nueve de Julio

solitando se declare la incompabilidad que tiene esta providencia con las dadas por la Contad. General con fha. de quince de

Mayo, y onze de Julio del año pasado mil seiscientos,